



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-114/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4353 /2012.**

**México, D. F. a, 30 de julio de 2012.**

<b>RESERVADO:</b> En su totalidad
<b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 30 de julio de 2012
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
<b>CONFIDENCIAL:</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
<b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 02 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T71-2012, celebrada para la contratación del Servicio Integral de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir las necesidades durante el periodo del 01 de abril al 31 de diciembre de 2012, para la Delegación Estatal Guerrero, específicamente respecto a los sistemas 55 clave 060.748.8574 y 56 claves 060.748.1090 y 060.748.1082; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-114/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.**

- 2 -

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 128001150900/4863/12 de fecha 17 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2597/2012 de fecha 03 de mayo de 2012, manifestó que la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR001-T71-2012, específicamente respecto a los sistemas y claves impugnados, traería como consecuencia la deficiente atención por parte de los servicios de Urgencias y Traumatología de los Hospitales del ámbito Delegacional hacia la población derechohabiente que requiere con urgencia de los mismos, así como rezago de la cirugía programada y como consecuencia prolongación de la estancia hospitalaria, con lo cual se dejaría de observar y dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2939/2012 de fecha 21 de mayo de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR001-T71-2012, específicamente respecto de los sistemas y claves impugnados, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 128001150900/4863/12 de fecha 17 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2597/2012 de fecha 03 de mayo de 2012, informó que los contratos se están formalizando, asimismo remitió la información del tercero interesado en el procedimiento licitatorio que nos ocupa; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2940/2012 de fecha 21 de mayo de 2012, dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A DE C.V., y ORTHOGÉNESIS, S.A DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por oficio número 128001150900/4891/12 de fecha 22 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el

28

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-114/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

- 3 -

apartado II del oficio número 00641/30.15/2597/2012 de fecha 03 de mayo de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ORTHOGENESIS, S.A. de C.V., que resultó como tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que aún y cuando en el expediente en que se actúa, obra el escrito de fecha 4 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 5 del mismo mes y año, por el que la empresa antes mencionada desahogó su derecho de audiencia que le fue otorgado, el mismo fue presentado fuera del término de 6 días hábiles al efecto establecido, ya que con fecha 25 de mayo de 2012, se le notificó dicho derecho, según se advierte en la cédula de notificación vía fax a la empresa antes citada, visible a fojas 1925 de los autos administrativos, por tanto el momento procesal oportuno para presentar el escrito de referencia corrió del 28 de mayo al 4 de junio de 2012, siendo que el escrito por el que ejerce su derecho de audiencia fue presentado el 5 del mismo mes y año, en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término al efecto establecido. -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., que resultó como tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que aún y cuando en el expediente en que se actúa obra el oficio número DGCSCP/312/335/2012 de fecha 6 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, por el cual el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de la empresa antes mencionada, a través del cual desahoga su derecho de audiencia; lo cierto es que el mismo fue presentado fuera del término de 6 días hábiles al efecto concedido, ya que con fecha 23 de mayo de 2012, se le notificó dicho derecho, según se advierte a fojas 1924 consistente en la cédula de notificación vía fax a la empresa antes citada, por tanto el momento procesal oportuno



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-114/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.**

- 4 -

para presentar el escrito de referencia corrió del 24 al 31 de mayo de 2012, siendo que el escrito por el que ejerce su derecho de audiencia fue presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el 4 de junio del mismo año, corriendo en exceso el término al efecto establecido.

- 7.- Por acuerdo de fecha 5 de junio de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la C. [REDACTED] representante legal de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., y las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de mayo de 2012; las que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3134/2012 de fecha 5 de junio de 2012, se puso a la vista de la inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 13 de julio de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-114/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

- 5 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR001-T71-2012 de fecha 17 de abril de 2012. ----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en el acto de fallo se desecharon las propuestas de su representada, en los sistemas 55 clave 060.748.8574 y 56 claves 060.748.1090 y 060.748.1082, bajo el argumento siguiente: "NO SE APRUEBAN TODA VEZ QUE SU PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA, AL NO PRESENTAR EL DOCUMENTO REQUERIDO EN EL PUNTO 6.2 INCISO d), DE LOS SIGUIENTES SISTEMAS ...: NO SE PRESENTA REGISTRO QUE AMPARE DICHAS CLAVES"; afirmación que resulta falsa, puesto que su representada entregó con su propuesta técnico-económica copia del proyecto de marbete del registro sanitario presentado ante la COFEPRIS, el 18 de febrero de 2010. -----

Que la solicitud de prórroga presentada ante la COFEPRIS desde el 18 de febrero de 2010, de ninguna manera limita la participación de su mandante, pues las claves de los sistemas 55 y 56 sí cuentan con Registro Sanitario, por lo que tal hecho no resulta ser suficiente para que hubiese sido descalificada, además de que la autoridad válidamente no puede establecer requisitos que limiten la libre participación de los interesados, si en la propia Ley no se encuentran previstos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:**-----

Que el inconforme no cumplió con lo requerido en los apartados I y III del punto 2.2 en relación con el numeral 6.2 inciso d) de la convocatoria, relativo al Registro Sanitario de los Sistema 55 clave 060.748.8574 y Sistema 56 claves 060.748.1090 y 060.748.1082, lo

*C*  
*JK*

*/*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-114/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

- 6 -

que se acredita con los folios 310 al 319 de la propuesta técnica entregada por el proveedor MEDICA SYNIMED, S.A. de C.V., actualizándose en consecuencia la causal de descalificación prevista en el numeral 10 inciso A), ya que dejó de observar lo señalado en el artículo 36 de la Ley de la materia que indica que en todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación de mérito. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

**A)** Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 2 de mayo de 2012, visibles a fojas 006 a la 159 del expediente de cuenta, consistentes en: Instrumento Notarial número 33,860 de fecha 14 de diciembre de 2006; Acta de Diferimiento de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR001-T71-2012 de fecha 13 de abril de 2012; Anexo número 8, consistente en la Proposición Técnica-Económica de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.; Requerimiento de la Licitación de mérito; Acta de Notificación de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 17 de abril de 2012; Copia del Formato de COFEPRIS-04, así como proyecto de marbete para dispositivos médicos de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.; Convocatoria y Anexos de la Licitación que nos ocupa. -----

**B)** Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de mayo de 2012, visibles a fojas 218 a la 1921 del expediente de mérito, consistentes en: copia del oficio circular con números 09 53 84 61 1400/00190 y 09 53 84 61 1080/0011 de fecha 5 de enero de 2012, dirigido a los Delegados Estatales, Regionales y del Distrito Federal del citado Instituto; copia del oficio número 12 90 01 200 100/026/2012 de fecha 17 de enero de 2012, y anexo referente al requerimiento de abril-diciembre 2012; Anexo Técnico Material de Osteosíntesis; Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con folio número 013802-2012 y anexos; copia del oficio número 12 80 01 1 50 900/4484/12 de fecha 20 de marzo de 2012; Resumen de la Convocatoria; Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR001-T71-2012; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 2 de abril de 2012, con lista de asistencia; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en comento de fecha 09 de abril de 2012, con lista de asistencia; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 13 de abril de 2012, y lista de asistencia; Acta de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 17



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. IN-114/2012  
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

- 7 -

de abril de 2012, y lista de asistencia; Reportes de Contratos en el Sistema de Abasto Institucional; Propuestas de las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. -----

V.- **Consideraciones.**- Los motivos de inconformidad expuestos por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 2 de mayo de 2012, por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación de la propuesta de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., para los sistemas 55 clave 060.748.8574 y 56 claves 060.748.1090 y 060.748.1082 dada a conocer en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR001-T71-2012, emitido el 17 de abril de 2012, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen:-----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...

**Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."**

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del contenido del acta levantada para dejar constancia de la celebración del acto de Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 17 de abril de 2012, visible a fojas 743 a la 781 del expediente en que se actúa, la que fue remitida por el área convocante con su informe circunstanciado como medio de prueba, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa accionante, al tenor siguiente: -----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

*C*  
*✓*  
*28*

*1*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-114/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

- 8 -

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
BAJO LA COVERTURA DE TRATADOS MIXTA No. LA-019GYR001-T71-2012
CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS.

"En Acapulco, Gro., siendo las Dieciséis horas del día 17 de Abril del 2012, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Ing. Enc. de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, servidor público designado por la convocante.

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Punto 9 de la convocatoria que regula el proceso licitatorio, se realizó el análisis de las proposiciones técnicas y económicas, procediéndose a la elaboración del fallo, el cual se da a conocer en este acto.

DICTAMEN TÉCNICO

I.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS. De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículos 36 y 37 fracción I y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 9.1 de la convocatoria que regula el proceso licitatorio, se realizó la evaluación técnica de las propuestas recibidas por los licitantes participantes, relacionando a continuación las proposiciones que de acuerdo a su evaluación NO fueron aceptadas por no cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria de esta Licitación:

Table with 3 columns: Licitante (.MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.), Descripción (NO SE APRUEBA, TODA VEZ QUE SU PROPOSTA TÉCNICA-ECONÓMICA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA...), and Justificación (POR LO QUE SE PROCEDE A SU DESCALIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 10 INCISO A) Y EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.)

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 97, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. IN-114/2012  
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

- 9 -

toda vez que con la misma se acredita que la Convocante determinó desechar la propuesta de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., para los sistemas 55 clave 060.748.8574 y 56 claves 060.748.1090 y 060.748.1082, por no presentar el registro sanitario que ampare las referidas claves, fundando dicha descalificación en el punto 6.2 inciso d) de la convocatoria, mismo que dispone en su parte conducente lo siguiente: -----

**"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:**

*La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:*

*...d) Copia simple de los documentos indicados en el numeral 2.2, de esta convocatoria, según corresponda..."*

Numeral de la convocatoria que refiere los documentos que se deberán de exhibir junto con la propuesta técnica, y a su vez, el inciso d) describe los documentos del punto 2.2 que se deberán de exhibir en copia simple con la propuesta, punto que se reproduce para mejor proveer en el presente asunto: -----

**"2.2 CALIDAD:**

*Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:*

***I. Copia del Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de clave(s) propuesta(s). Así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.***

*...III. Copia del Registro Sanitario anverso y reverso, vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, ya sea individual o por familia, debidamente identificado por el número de renglón del insumo propuesto, de cada una de las claves y marcas que oferta..."*

Esto es, los licitantes debían de adjuntar a su propuesta, el documento relativo al Registro Sanitario expedido por la COFEPRIS, individual o por familia, **debidamente identificado por el número de clave o renglón propuesto, así como de los anexos correspondientes al proyecto de marbete, que acreditaran expresamente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico, y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico;** requisito que en la especie dejó de observar la empresa accionante al momento de elaborar su propuesta, toda vez que si bien es cierto la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., a efecto de dar cumplimiento con lo anterior, adjuntó a su propuesta las documentales visibles a fojas 1683 a la 1713 del expediente en que se actúa, consistente en dos Registros Sanitarios con número 003E8SSA, uno de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-114/2012**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.**

- 10 -

fecha 16 de julio de 2008, y el otro con fecha ilegible, con anexos de 19 y 9 fojas respectivamente, también lo es que los citados Registros Sanitarios y sus respectivos anexos no identifican las claves que cumplan con el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico motivo de impugnación, es decir, los referidos documentos no hacen alusión a las claves 060.748.8574 (sistema 55), 060.748.1090 y 060.748.1082 (sistema 56), hoy controvertidas, Registros Sanitarios, Proyectos de Marbete y relación anexa que se reproducen para mejor proveer en el presente asunto (sólo una foja a manera de ejemplo):



SECRETARÍA  
DE SALUD

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Dependencia: Comisión de Autorización Sanitaria.  
 Área: Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos.  
 Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.  
 Gerencia de Agentes de Diagnóstico Instrumental Médico e Insumos de uso Odontológico.  
 No. de Oficio: 402 - 083300402A0657  
 Expediente: Monterrey No. 33, 7o piso, Col. Roma, 06700, México, D.F.

ASUNTO: SE MODIFICA EL REGISTRO No.003E82SSA.

MEDICA SYNIMED, S.A. DE C. V.  
CIRCUITO MEDICOS No. 52, P. B.

16 JUL 2008

En contestación a su solicitud de Modificación al Registro Sanitario, con número de entrada 083300402A0657 de fecha: 29 de Mayo del 2008, se le comunica que con fundamento en los Artículos 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 262, 368, 376, 376 Bis, 378 y 380 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso b; VII, 4 fracción II inciso e y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 184 Y-188 del Reglamento de Insumos para la Salud; Décimo Primero del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los Órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su anexo único, publicado el 14 de Septiembre de 1998 y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicado el 1 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga la presente Modificación, al Registro Sanitario:

CON EL No. 003E82SSA.  
 AL PRODUCTO DENOMINADO: SISTEMA DE PROTESIS TOTAL DE CADERA PROTASUL 10 CON BIOLOX CABEZA DE CERAMICA AL<sub>2</sub>O<sub>3</sub>. ( PROTESIS )  
 FABRICADO POR: ZIMMER GMBH.  
 CON DOMICILIO EN:  
 DISTRIBUIDO POR: MEDICA SYNIMED S. A. DE C. V.

6 EN EL CUADRO DEL  
DEBERIA

Clasificándolo según el Artículo 83 del Reglamento de Insumos para la Salud en Clase III Su importación, exportación, acondicionamiento venta o suministro al público, será de acuerdo a las condiciones en que ha sido aprobado. Anexo se envían los marbetes autorizados con las modificaciones que deberá efectuar, no siendo necesario presentar confronta el material impreso, quedando el cumplimiento de las disposiciones de esta Secretaría bajo su absoluta responsabilidad. La difusión de su producto será conforme a las disposiciones regulatorias vigentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. IN-114/2012  
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

- 11 -

MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.

*inter*  
*A-1*  
*A-2*  
*10*

PROYECTO DE MARBETE PARA DISPOSITIVOS MÉDICOS

**NOMBRE DEL PRODUCTO:** SISTEMA DE PROTESIS TOTAL DE CADERA PROTASUL  
10 CON BIOLOX CABEZA DE CERAMICA AL<sub>2</sub>O<sub>3</sub>

**FINALIDAD Y USO:** ARTROPLASTIA TOTAL DE CADERA

**PRESENTACIONES:** EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PLASTICO Y CAJA

**NO. DE CATALOGO:** VER LISTA ANEXA

**REGISTRO No. :** 003E82SSA

**FABRICADO POR:** ZIMMER GMBH  
SULZER ALLE 8  
CH 8404 WINTERTHUR  
SUIZA

**DISTRIBUIDO POR:** ZIMMER GMBH  
ALTAGASSE 44  
CH 6340 BAAR  
SUIZA

Y/O  
GRABENSTRASSE 25  
CH 6340 BAAR  
SUIZA

**DISTRIBUIDO EN MÉXICO POR:** MÉDICA SYNIMED S.A. DE C.V.

MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.  
Calle...  
No...  
E...  
Tel: 5574-1922



*C*

*MB*

*[Handwritten signature]*

*1*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-114/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

- 12 -

MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.

**PROTESIS TOTAL DE CADERA**

CATALOGO	DESCRIPCION
14.28.05-20 ✓	CABEZA INTERCAMBIABLE DE COBALTO DE 28 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA VASTAGO CUELLO CORTO
14.28.06-20 ✓	CABEZA INTERCAMBIABLE DE COBALTO DE 28 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA VASTAGO CUELLO MEDIANO
14.28.07-20 ✓	CABEZA INTERCAMBIABLE DE COBALTO DE 28 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA VASTAGO CUELLO LARGO
14.32.05.20 ✓	CABEZA INTERCAMBIABLE DE COBALTO CROMO DE 32 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA VASTAGO CUELLO CORTO
14.32.06.20 ✓	CABEZA INTERCAMBIABLE DE COBALTO CROMO DE 32 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA VASTAGO CUELLO MEDIANO
14.32.07.20 ✓	CABEZA INTERCAMBIABLE DE COBALTO CROMO DE 32 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA VASTAGO CUELLO LARGO
17.28.05	COMPONENTE FEMORAL CABEZA DE CERAMICA DE 28 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA VASTAGO CUELLO CORTO
17.28.06	COMPONENTE FEMORAL CABEZA DE CERAMICA DE 28 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA VASTAGO CUELLO MEDIANO
17.28.07 ✓	COMPONENTE FEMORAL CABEZA DE CERAMICA DE 28 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA VASTAGO CUELLO LARGO
17.32.05 ✓	COMPONENTE FEMORAL CABEZA DE CERAMICA DE 32 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA CUELLO CORTO
17.32.06 ✓	COMPONENTE FEMORAL CABEZA DE CERAMICA DE 32 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA CUELLO MEDIANO
17.32.07 ✓	COMPONENTE FEMORAL CABEZA DE CERAMICA DE 32 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA CUELLO LARGO
34.00.09-130	COMPONENTE FEMORAL, CONICO PRIMARIO NO CEMENTADO CON CONO 12-14-90 MM DE DIAMETRO 13 MM
34.00.09-140	COMPONENTE FEMORAL, CONICO PRIMARIO NO CEMENTADO CON CONO 12-14-90 MM DE DIAMETRO 14 MM
34.00.09-150	COMPONENTE FEMORAL, CONICO PRIMARIO NO CEMENTADO CON CONO 12-14-90 MM DE DIAMETRO 15 MM
34.00.09-160	COMPONENTE FEMORAL, CONICO PRIMARIO NO CEMENTADO CON CONO 12-14-90 MM DE DIAMETRO 16 MM
34.00.09-170	COMPONENTE FEMORAL, CONICO PRIMARIO NO CEMENTADO CON CONO 12-14-90 MM DE DIAMETRO 17 MM
34.00.09-180	COMPONENTE FEMORAL, CONICO PRIMARIO NO CEMENTADO CON CONO 12-14-90 MM DE DIAMETRO 18 MM
34.00.09-190	COMPONENTE FEMORAL, CONICO PRIMARIO NO CEMENTADO CON CONO 12-14-90 MM DE DIAMETRO 19 MM

0000291

*[Handwritten signature]*  
2008



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. IN-114/2012  
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

- 13 -



SECRETARÍA  
DE SALUD

0311

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Dependencia:	Comisión de Autorización Sanitaria.
Área:	Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimiento Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos. Gerencia de Material de Curadón, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.
No. de Oficio:	402-06330022320127 Monterrey No 33, 7º piso, Col. Roma, 06700, México, D.F.

ASUNTO: SE MODIFICA EL REGISTRO No 003E82SSA

MEXICO, D. F.

MEDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.

En contestación a su solicitud de Modificación al Registro Sanitario, con número de entrada **06330022320127**, de fecha **15 de Noviembre de 2006**, se le comunica que con fundamento en los artículos; 4 párrafo tercero, 8, 14 y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 262, 368, 376 Bis, 378 y 380 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracción I inciso b, VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 184 y 188 del Reglamento de Insumos para la Salud; vigésimo tercero del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su anexo único el 14 de Septiembre de 1998, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicado el 1 de Noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga la presente Modificación al Registro Sanitario:

CON EL No **003E82SSA**

AL PRODUCTO DENOMINADO: **PROTESIS TOTAL DE CADERA PROTASUL 10 CON BIOLOX CABEZA DE CERAMICA AL<sub>2</sub>O<sub>3</sub> (PROTESIS)**

FABRICADO POR: **ZIMMER GMBH**

CON DOMICILIO EN: **SULZER ALLE 8 CH 8404 WINTERTHUR, SUIZA**

DISTRIBUIDO POR: **MEDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.**

Clasificándolo según el Artículo 83 del Reglamento de Insumos para la Salud en **CLASE III**. Su importación, exportación, acondicionamiento, venta o suministro al público, será de acuerdo a las condiciones en que ha sido aprobado. Anexo se envían los marbetes autorizados con las modificaciones que deberá efectuar, no siendo necesario presentar a confronta el material impreso, quedando el cumplimiento de las disposiciones de esta Secretaría bajo su absoluta responsabilidad. La difusión de su producto será conforme a las disposiciones regulatorias vigentes.

UNIDAD ENSEÑANZA  
EL CIUDADANO DEL  
ECHO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-114/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

- 14 -



## MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.

### PROYECTO DE MARBETE PARA DISPOSITIVOS MÉDICOS

NOMBRE DEL PRODUCTO: PROTESIS TOTAL DE CADERA PROTASUL 10 CON BIOLOX  
CABEZA DE CERAMICA AL203

FINALIDAD Y USO: ARTROPLASTIA TOTAL DE CADERA

PRESENTACIONES: EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PLASTICO Y CAJA

NÓ. DE CATALOGO: DE ACUERDO A LISTA DE PRESENTACIÓN ANEXA.

REGISTRO NO:

FABRICADO POR: ZIMMER GMBH  
SULZER ALLE 8  
CH 8404 WINTERTHUR  
SUIZA

DISTRIBUIDO POR: ZIMMER GMBH  
ALTAGASSE 44  
CH 6340 BAAR  
SUIZA

Y/O

GRABENSTRASSE 25  
CH 6340 BAAR  
SUIZA

DISTRIBUIDO  
EN MEXICO POR:



MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.  
CALLE DE LOS RIOS 52 PB  
TEL. 507-1622



TEL. 507-1622



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-114/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

- 15 -

MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.

PROTESIS TOTAL DE CADERA-PROTASUL 10 CON BIOLOX CABEZA DE CERAMICA AL203

clave	descripcion
14.28.05-20	CABEZA INTERCAMBIABLE DE COBALTO CROMO DE 28 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA VASTAGO CUELLO CORTO
14.28.06-20	CABEZA INTERCAMBIABLE DE COBALTO CROMO DE 28 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA VASTAGO CUELLO MEDIANO
14.28.07-20	CABEZA INTERCAMBIABLE DE COBALTO CROMO DE 28 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA VASTAGO CUELLO LARGO
14.32.05.20	CABEZA INTERCAMBIABLE DE COBALTO CROMO DE 32 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA VASTAGO CUELLO CORTO
14.32.06.20	CABEZA INTERCAMBIABLE DE COBALTO CROMO DE 32 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA VASTAGO CUELLO MEDIANO
14.32.07.20	CABEZA INTERCAMBIABLE DE COBALTO CROMO DE 32 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA VASTAGO CUELLO LARGO
17.28.05	COMPONENTE FEMORAL CABEZA DE CERAMICA DE 28 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA VASTAGO CUELLO CORTO
17.28.06	COMPONENTE FEMORAL CABEZA DE CERAMICA DE 28 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA VASTAGO CUELLO MEDIANO
17.28.07	COMPONENTE FEMORAL CABEZA DE CERAMICA DE 28 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA VASTAGO CUELLO LARGO
17.32.05	COMPONENTE FEMORAL CABEZA DE CERAMICA DE 32 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA CUELLO CORTO
17.32.06	COMPONENTE FEMORAL CABEZA DE CERAMICA DE 32 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA CUELLO MEDIANO
17.32.07	COMPONENTE FEMORAL CABEZA DE CERAMICA DE 32 MM DE DIAM. CONO 12-14 PARA CUELLO LARGO
34.00.09-130	COMPONENTE FEMORAL, CONICO PRIMARIO NO CEMENTADO CON CONO 12-14-90 MM DE DIAMETRO 13 MM
34.00.09-140	COMPONENTE FEMORAL, CONICO PRIMARIO NO CEMENTADO CON CONO 12-14-90 MM DE DIAMETRO 14 MM
34.00.09-150	COMPONENTE FEMORAL, CONICO PRIMARIO NO CEMENTADO CON CONO 12-14-90 MM DE DIAMETRO 15 MM
34.00.09-160	COMPONENTE FEMORAL, CONICO PRIMARIO NO CEMENTADO CON CONO 12-14-90 MM DE DIAMETRO 16 MM
34.00.09-170	COMPONENTE FEMORAL, CONICO PRIMARIO NO CEMENTADO CON CONO 12-14-90 MM DE DIAMETRO 17 MM
34.00.09-180	COMPONENTE FEMORAL, CONICO PRIMARIO NO CEMENTADO CON CONO 12-14-90 MM DE DIAMETRO 18 MM
34.00.09-190	COMPONENTE FEMORAL, CONICO PRIMARIO NO CEMENTADO CON CONO 12-14-90 MM DE DIAMETRO 19 MM
34.00.09-200	COMPONENTE FEMORAL, CONICO PRIMARIO NO CEMENTADO CON CONO 12-14-90 MM DE DIAMETRO 20 MM
34.00.09-210	COMPONENTE FEMORAL, CONICO PRIMARIO NO CEMENTADO CON CONO 12-14-90 MM DE DIAMETRO 21 MM
34.00.09-220	COMPONENTE FEMORAL, CONICO PRIMARIO NO CEMENTADO CON CONO 12-14-90 MM DE DIAMETRO 22 MM
34.00.09-230	COMPONENTE FEMORAL, CONICO PRIMARIO NO CEMENTADO CON CONO 12-14-90 MM DE DIAMETRO 23 MM
34.00.09-240	COMPONENTE FEMORAL, CONICO PRIMARIO NO CEMENTADO CON CONO 12-14-90 MM DE DIAMETRO 24 MM
34.00.09.050	COMPONENTE FEMORAL, CON CONO 12-14 Y COSTILLAS LATERALES ANTIRROTACIONALES ANCHO 5.0 MM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-114/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

- 16 -

Documentales que acreditan lo que en las mismas se consigna, y a saber es que los Registros Sanitarios y sus respectivos anexos no identifican las claves objeto de controversia, ya que el Registro Sanitario ampara una prótesis total de cadera protasul y sus anexos hacen referencia a los componentes de la misma, sin embargo, los referidos Registros con sus anexos no refieren las claves que cumplan con la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico como se solicitó en los numerales 6.2 inciso d) en relación directa con el 2.2 apartados I y III de la convocatoria, que entre otras cosas indican que se deberá de exhibir el Registro Sanitario debidamente identificado por el número de clave(s) propuesta(s). Así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, puesto que aún y cuando anexó a su propuesta el Registro Sanitario número 003E8SSA y sus respectivos anexos, lo cierto es que los mismos únicamente hacen referencia a una descripción y clave del catálogo del proveedor que no se ajusta a las claves y descripción amplia y detallada de los bienes solicitados en la convocatoria, de ahí que le asista la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de mayo de 2012, que: *"... el inconforme no cumplió con lo requerido en los apartados I y III del punto 2.2 en relación con el numeral 6.2 inciso d) de la convocatoria, relativo al Registro Sanitario de los Sistema 55 clave 060.748.8574 y Sistema 56 claves 060.748.1090 y 060.748.1082"*.-----

Ahora bien, es de precisarse que si bien es cierto obra en autos del expediente en que se actúa, las documentales visibles a fojas 1653 a la 1682, relativas a la propuesta de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., las que remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de mayo de 2012, que contienen un cuadro de 5 (cinco) columnas denominadas "IMSS, SISTEMA, DESCRIPCIÓN, CLAVE MÉDICA SYNIMED y REGISTRO", y Proyecto de Marbete con anexo relativo a un cuadro con dos columnas que llevan por nombre CATÁLOGO y DESCRIPCIÓN, las cuales hacen referencia a las claves 060.748.8574 (sistema 55), 060.748.1090 y 060.748.1082 (sistema 56), objeto de controversia, según se advierte en los términos siguientes:-----





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-114/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.

Table with 5 columns: IMSS, SISTEMA, DESCRIPCIÓN, CLAVE MEDICINA SYNIMED, REGISTRO. Contains multiple rows of medical procedure data.

MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.

Table with 5 columns: IMSS, SISTEMA, DESCRIPCIÓN, CLAVE MEDICINA SYNIMED, REGISTRO. Contains a subset of medical procedure data.

Handwritten signature/initials

Handwritten number 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-114/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

- 18 -

También lo es que las documentales transcritas no forman parte de los anexos del Registro Sanitario aprobado por la COFEPRIS; se afirma lo anterior, toda vez que las mismas obran de manera aislada a las documentales que forman parte del Registro Sanitario número 003E8SSA y sus anexos, en virtud que de acuerdo con los folios de la propuesta de la empresa inconforme los Registros Sanitarios y sus anexos obran de manera consecutiva a folios 289 a 320, (fojas 1633 a la 1713 del expediente en que se actúa), folios que coinciden con el número de anexos a que se refieren los Registros Sanitarios valorados líneas arriba; y los documentos transcritos líneas arriba obran a folios 264 al 288 de la propuesta de la empresa inconforme (fojas 1653 a la 1682 del expediente que se resuelve). Asimismo no se observa información o dato alguno que vincule el Registro Sanitario con el cuadro que contiene las claves y descripciones del cuadro básico; de lo que se colige que el cuadro en análisis no forma parte de los anexos de los Registros Sanitarios, es decir, los referidos cuadros no forman parte de los anexos de 9 y 19 fojas que se citan en los Registros Sanitarios, antes valorados. -----

Confirma lo anterior lo aducido por la convocante al señalar en su informe circunstanciado que "... el inconforme no cumplió con lo requerido en los apartados I y III del punto 2.2 en relación con el numeral 6.2 inciso d) de la convocatoria, relativo al Registro Sanitario de los Sistema 55 clave 060.748.8574 y Sistema 56 claves 060.748.1090 y 060.748.1082, lo que se acredita con los folios 310 al 319 de la propuesta técnica entregada por el proveedor MEDICA SYNIMED, S.A. de C.V., actualizándose en consecuencia la causal de descalificación prevista en el numeral 10 inciso A)", toda vez que como quedó precisado líneas arriba de la propuesta de la empresa inconforme no se acredita que los Registros Sanitarios, amparen las claves 060.748.8574 (sistema 55), 060.748.1090 y 060.748.1082 (sistema 56), objeto de controversia, lo anterior de acuerdo a lo analizado y valorado líneas arriba. -----

Ahora bien, no le asiste la razón y el derecho a la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., respecto a lo argumentado en su escrito de inconformidad de fecha 2 de mayo de 2012, al señalar que: "...mi representada entrego con el contenido de nuestra Propuesta Técnica-Económica de las claves antes citadas y cotizadas, manifestando en principio, que si cuentan con registro sanitario, habiendo anexando copia del Proyecto Marbete del Registro Sanitario presentado ante la Comisión Federal para la protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y que fuese recibida ante la Secretaria de Salud en fecha 18 de febrero de 2010, misma que se agrega como anexo número 4 al presente escrito. ...resulta evidente que si no tuviesen registro las claves mencionadas, no hubiese participado y además presentado su propuesta técnica y económica, por que efectivamente contaba y presento dicho comprobante, por lo que si mi mandante dio cumplimiento con dicho requisito, es improcedente que haya sido descalificada por tal circunstancia, toda vez de que cumple efectivamente con dicho requisito y presento su Propuesta Técnica-Económica en los términos solicitados por la autoridad. A mayor abundamiento, se destaca que la solicitud de prórroga presentada ante Comisión Federal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-114/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y que fuese recibida ante la Secretaria de Salud desde el 18 de febrero de 2010 de ninguna manera limita la participación de mi mandante, pues dichas claves de los sistemas 55 y 56 si cuentan con Registro Sanitario, por lo que tal hecho no resulta ser suficiente para que hubiese sido descalificada mi mandante, ..."; toda vez que, si bien es cierto la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., adjuntó a su propuesta la documental visible a fojas 1828 del expediente en que se actúa, consistente en la solicitud de prórroga del registro sanitario de dispositivos médicos, con fecha de recepción 18 de febrero de 2012, que se inserta a continuación: -----

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS



CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS Comprobante de Trámite

<b>USO EXCLUSIVO COFEPRIS</b>  <b>103300421C0053</b>  18/02/2010 18:03 hrs.	<b>FORMATO DE COFEPRIS-04</b> Tipo de Trámite: <b>021</b> Homoclave del Trámite: <b>COFEPRIS-04-021-C</b> Subtipo: <b>REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS</b> Modalidad: <b>C. PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA)</b>
R.F.C. O C.U.R.P.: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DOMICILIO: REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE SANITARIO: NÚMERO DE INGRESO DE REFERENCIA: ANEXOS: NÚM. DE BOLSA DE INF. CONFIDENCIAL: NÚM. FOLIO DE BOLSA DE INF. CONFIDENCIAL:	<b>MSY-050516NCO</b>  <b>CEN 45</b>
MODO DE INGRESO Y ENTREGA:	<b>CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS VENTANILLA</b>
OBSERVACIONES:	<b>ATENCIÓN INMEDIATA      CONTESTACIÓN A PREVENCIÓN</b> <b>CARTA COMPROMISO      TRÁMITE DE CONVENIO</b>
Para obtener información sobre la disponibilidad de sus trámites usted podrá consultarnos en nuestra página <a href="http://www.cofepris.gob.mx">www.cofepris.gob.mx</a> en "Trámites Disponibles" o bien comunicarse al Centro de Atención Telefónica al número: <b>01 800 033 5050</b> . Si la resolución de su trámite se encuentra disponible podrá recogerla contra entrega de este comprobante de trámite original en el Centro Integral de Servicios, donde permanecerán disponibles durante 30 días naturales y solo será entregada al representante legal, responsable sanitario o personas autorizadas notificadas ante ésta Comisión Federal previa presentación de identificación oficial.	

Handwritten signature

1000

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-114/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

- 20 -

También lo es que de la solicitud de prórroga al registro sanitario de dispositivos médicos, transcrito líneas arriba no se desprende que haga referencia a las claves impugnadas, tampoco que contenga anexo alguno, inclusive no menciona que corresponda al Registro Sanitario número 003E8SSA, esto es, de la prórroga no se advierte elemento alguno que presuponga que la misma se encuentra relacionada con el Registro Sanitario que nos ocupa o que contenga anexos; por lo que aún y cuando en el punto 2.2 de la convocatoria se solicitó el acuse de la prórroga, lo cierto es que la misma no acredita que corresponda al Registro Sanitario que ampare la clave 060.748.8574 (sistema 55), 060.748.1090 y 060.748.1082 (sistema 56), objeto de controversia, por lo tanto se tiene que la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., dejó de observar el contenido del numeral 2.2 apartados II y III de la convocatoria, consistente en el Registro Sanitario expedido por la COFEPRIS, individual o por familia, debidamente identificado por el número de clave o renglón propuesto, así como de los anexos correspondientes al proyecto de marbete, que acrediten expresamente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico, y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, toda vez que como quedó acreditado líneas arriba, el Registro Sanitario que obra en autos del expediente en que se actúa, no ampara las claves impugnadas. -----

Por tanto no le asiste la razón y el derecho al inconforme al señalar en su escrito inicial que la solicitud de prórroga presentada de ninguna manera le limita su participación, puesto que las claves de sus sistemas 55 y 56 si cuentan con Registro Sanitario, por lo que tal hecho no resulta suficiente para ser descalificada; habida cuenta que el accionante pasa por alto que para ser aprobada su propuesta debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados, lo que en la especie no aconteció, como ya quedó analizado, sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8a. Época, Tomo XIV-October, Tesis 1, 3ª A. 572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94, EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, la que en su parte conducente reza lo siguiente: -----

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-114/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

- 21 -

interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-114/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

- 22 -

*el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

Lo anterior es así en virtud de que las bases de licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-114/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

- 23 -

administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la Ley administrativa. -----

Así las cosas se tiene que la Convocante al momento de llevar a cabo la evaluación de la propuesta de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. de C.V., observó los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012, que disponen: -----

**“Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; ...”*

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:  
...”

**“9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 3 (tres)**, el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes...

...No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por Sistema y por Unidad Médica.”

**“9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

...Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-114/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.**

- 24 -

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta pre-Convocatoria.
- Solo se considerarán las proposiciones de los licitantes, cuya evaluación cuantitativa física y documental resulte satisfactoria.
- Se verificará documentalmente que las claves que conforman los sistemas ofertados, cumplan con los requisitos a que se refiere el numeral 2.1 de esta pre-Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la Junta (s) de Aclaraciones.
- La evaluación de las propuestas técnicas se hará con base en las descripciones técnicas de cada una de las claves que conforman el SISTEMA, correspondientes a las claves genéricas del Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico...”

**“9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente pre-convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas...”*

En este orden de ideas se concluye que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, que a la letra disponen: -----

**“Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-114/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

- 25 -

solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ORTHOGENESIS, S.A. de C.V., y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., que resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las razones apuntadas en los resultandos quinto y sexto de la presente resolución..-----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. y ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-114/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.**

- 26 -

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T71-2012, celebrada para la contratación del Servicio Integral de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir las necesidades durante el periodo del 01 de abril al 31 de diciembre de 2012, para la Delegación Estatal Guerrero, específicamente respecto a los sistemas 55 clave 060.748.8574 y 56 claves 060.748.1090 y 060.748.1082.-----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. IN-114/2012  
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4353/2012.

- 27 -

- CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE**.-----

**MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO**

PARA:



**DRA. ARELI REYNOSA ROJAS.-** COORDINADORA DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ S/N, COL. INFONAVIT ALTA PROGRESO, C.P. 39610, ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, TEL: 01 744 4 45 51 38 Y 28, FAX: 01 744 4 45 51 28.

**LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**C.C.P. LIC. HUMBERTO URIBE LOPEZ.-** TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. CUAUHTÉMOC No. 95, COLONIA CENTRO, C.P. 39300, ACAPULCO GUERRERO.- TEL. (0174) 83-51-65, 83-88-88 EXT. 142.

**LIC. LEONARDO ESCOBAR MICHEL.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.

MCCHS\*HAR\*JOFR.

**Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.**

VERSIÓN PÚBLICA

